

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSÉ CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8026

RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la normativa general de becas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) para 1992.

Por Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril), se hizo pública la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Los resultados obtenidos tras la aplicación durante estos años de la citada Normativa, así como del conjunto de las becas otorgadas por las diversas Administraciones Públicas y otras instituciones, aconsejan adecuarla, adaptándola a las nuevas circunstancias y a la experiencia alcanzada a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Visto lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la disposición adicional primera del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, en relación con lo anteriormente dispuesto por el artículo 8.º del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, y por los artículos 1.º y 4.º del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, ha resuelto:

Primero.—Aprobar y hacer pública la Normativa General de Becas de este Organismo para 1992 que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga y sustituye a la de 30 de marzo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril.

No obstante, los becarios que actualmente desarrollan actividades al amparo de becas concedidas en base a la anterior Normativa, seguirán rigiéndose por las condiciones establecidas en la Normativa por la cual obtuvieron becas sin perjuicio de las adaptaciones más favorables para el desarrollo de la actividad que pudieran producirse.

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Director general, José Manuel Hernández Abreu.

Ilmo. Sr. Director técnico de Relaciones Científicas.

ANEXO

Normativa General de Becas del INIA para 1992

Primera.—Se establecen cuatro tipos de actuaciones:

- Becas de Introducción a la Investigación.
- Becas de Formación de Investigadores.
- Becas de Incorporación.
- Becas para el Reciclaje de Personal Investigador.

Segunda.—Becas de Introducción a la Investigación:

2.1 Objetivo: Producir un primer contacto de los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o en los de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con los futuros candidatos a investigadores.

2.2 Podrán optar a estas becas los estudiantes universitarios españoles, de titulaciones superiores, matriculados en el penúltimo y último curso, así como los titulados en el curso académico previo a la convocatoria.

2.3 Los becarios deberán realizar doscientas cuarenta horas de asistencia a un centro de investigación en el periodo señalado para cada beca en la convocatoria. Este periodo no podrá exceder de un año.

2.4 Durante el periodo de realización de la actividad, los beneficiarios disfrutarán de la cobertura de un seguro especial de accidentes.

2.5 La dotación de la beca será abonada por el INIA al beneficiario en un solo plazo una vez finalizada la actividad y recibido el informe favorable del centro donde se haya desarrollado.

2.6 Las becas no serán prorrogables, pero los beneficiarios podrán presentarse a una convocatoria posterior, siempre que cumplan los requisitos de la misma.

Tercera.—Becas de Formación de Investigadores: Se establecen dos tipos de becas: Predoctorales y postdoctorales.

3.1 Objetivos predoctorales: La realización de la tesis doctoral, bien en centros extranjeros o en los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o en los de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o bien en otros centros de investigación públicos o privados, con los que se mantenga un convenio para este propósito de formación, en cuyo caso deberán tener un tutor perteneciente a los centros expresados anteriormente.

3.1.1 Estas becas están dirigidas a titulados superiores españoles.

3.1.2 Las becas se concederán por periodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses, con una prórroga hasta doce meses, cuando las circunstancias de la tesis así lo justifiquen, si la actividad se realiza en el territorio nacional. En el caso de que la tesis doctoral se realice en el extranjero (para la obtención de un Ph.D o equivalente) la duración de la beca será de cuatro años, prorrogable hasta un quinto año, bajo circunstancias estrictamente justificadas.

3.1.3 Si las becas se realizan en España en los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o en los de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o en otros centros de investigación públicos o privados, estarán identificadas en cada convocatoria por: Tema, tutor y centro donde se desarrollarán. En el caso de realizarse en el extranjero, así será identificada, junto con el lugar donde se realizará el periodo de prebeca en España.

3.1.4 En el caso de que el tutor de los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o en los de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas no fuera el Director de la tesis, el becario y su tutor dispondrán de un periodo de dos meses desde la concesión de la beca para presentar al INIA la aceptación de un Director de Tesis. Durante estos dos meses el becario no percibirá estipendios y transcurrido este periodo, sin producirse dicha aceptación, la beca será rescindida.

3.1.5 En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero, el becario y su tutor en España dispondrán de un periodo máximo de seis meses desde la concesión de la beca para obtener la aceptación del centro extranjero. Durante este periodo, el becario no percibirá estipendios. A partir de la aceptación, el becario quedará en situación de prebeca, desarrollando su actividad en el centro de su tutor, que utilizará para preparar su salida y puesta al día de la problemática española en el tema de su beca. Durante este periodo, su situación administrativa será la misma que la de los becarios que realizan su actividad dentro de los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o en los centros de investigación públicos o privados. Si transcurridos cuatro meses en situación de prebeca no se hubiera producido la incorporación efectiva al centro extranjero, la beca será rescindida.

3.1.6 Los becarios en España, previa autorización del INIA, podrán desplazarse por un periodo máximo de tres meses anuales a otros centros nacionales o extranjeros si su tutor y el desarrollo de la actividad así lo aconsejan.

3.1.7 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, sus beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA.

3.1.8 El INIA abonará los gastos de matriculación a la facultad o universidad, tanto en España como en el extranjero, necesarios para la realización de la tesis doctoral.

3.1.9 Las becas cuya actividad se desarrolle en los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, incluirán una ayuda institucional adicional abonada al centro donde trabaje el tutor correspondiente. La cuantía de esta ayuda será de un 10 por 100 del estipendio anual del becario, deducidos los gastos originados por el epigrafe anterior.

3.2 Objetivos postdoctorales: Completar la formación como investigadores de los Doctores Universitarios españoles, en temas de interés para los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

3.2.1 Se desarrollarán en distinto centro a aquel en el que se realizó la tesis doctoral, con las siguientes prioridades:

1.^a Cuando la tesis se realizó en el extranjero, si la actividad de la beca postdoctoral se realiza en un centro del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependiente de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2.^a Cuando la tesis se realizó en un centro del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependiente de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, si la actividad de la beca postdoctoral se realiza en un centro extranjero.

3.^a Otras opciones, siempre que haya cambio de centro, respecto a donde se realizó la tesis doctoral.

3.2.2 Las becas se concederán por periodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses.

3.2.3 Solamente podrán optar a estas becas aquellos Doctores aceptados por el centro receptor. Los solicitantes deberán aportar la aceptación del centro receptor, condicionada a la concesión de la beca.

3.2.4 Las becas serán convocadas sin especialidad prefijada. No obstante serán consideradas preferentes aquellas solicitudes cuyas especialidades estén incluidas en las prioridades que se establezcan en el Plan de Formación de Personal Investigador del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

3.2.5 Los beneficiarios podrán desplazarse por un periodo máximo de tres meses al año a otros centros nacionales o extranjeros, previa autorización del INIA, si su tutor y el desarrollo de la beca lo aconsejan.

3.2.6 Durante el tiempo de realización de las actividades amparadas por las becas, sus beneficiarios disfrutará de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA.

3.2.7 El INIA podrá abonar en todo o en parte los gastos o tasas específicas e inherentes a la formación de los becarios en el extranjero, a petición motivada de los mismos y previo informe del tutor.

3.2.8 Las becas cuya actividad se desarrolle en los centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, incluirán una ayuda institucional adicional abonada al centro donde trabaje el tutor correspondiente. La cuantía de esta ayuda será de un 10 por 100 del estipendio anual del becario.

Cuarta.-Becas de Incorporación.

4.1 Objetivo: Una vez finalizada la etapa inicial de formación del investigador, las becas de incorporación propician una integración ágil a los equipos del Centro de Investigación y Tecnología del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, facilitando la deseable captación de los mejores investigadores.

4.2 Estas becas están dirigidas a personas que posean el título de Doctor y que lograron una beca postdoctoral, o un contrato posterior a la realización de la tesis.

4.3 La duración será de dos años prorrogables a un tercer año en casos excepcionales.

Quinta.-Becas para el Reciclaje de Personal Investigador.

5.1 Objetivo: Fomentar en el Centro de Investigación y Tecnología del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria la reorientación o la actualización de la formación de su personal y permitir que los investigadores puedan realizar periodos de cooperación tanto a escala nacional, como internacional.

5.2 Los beneficiarios serán investigadores estables del Centro de Investigación y Tecnología del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, tanto funcionarios como contratados laborales fijos y el objetivo científico-técnico deberá ser aceptado por el INIA en base a los intereses prioritarios del Programa Sectorial de I + D.

5.3 La duración será de un mínimo de dos meses y un máximo, no prorrogable, de un año.

5.4 Se realizará en centros de investigación distintos al de origen del solicitante, tanto nacionales como extranjeros y los candidatos habrán sido aceptados o aportarán el compromiso de aceptación por el centro correspondiente.

5.5 A juicio del INIA el equipo receptor deberá tener un adecuado nivel científico-técnico, a cuyo fin se presentará un informe de los méritos o circunstancias que concurran en sus componentes y que aconsejen su elección.

Sexta.-Carácter de las becas.

6.1 Dado el carácter formativo de las becas, su concesión, excepto las de reciclaje del personal investigador, no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA o el centro de Investigación Agraria que ostente la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el caso de las becas de Formación de Investigadores, el INIA podrá fraccionar el estipendio correspondiente a cada año en pagos parciales, por periodos vencidos. En el último año de disfrute de la beca, el INIA podrá condicionar el abono del último pago fraccionado al cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 7.5 de esta Normativa General.

6.2 Las cantidades económicas que componen los distintos tipos de becas son los siguientes:

6.2.1 Los becarios de Introducción a la Investigación recibirán el estipendio.

6.2.2 Los becarios predoctorales que desarrollen la actividad en España recibirán el estipendio y el seguro de asistencia médica y accidentes. La ayuda institucional abonada al centro receptor se distribuirá para el pago de matrícula, material fungible, pequeño equipo y asistencia a reuniones científicas.

En el caso de que la actividad se realice en el extranjero, el becario recibirá el estipendio, las tasas académicas y los gastos ocasionados al centro receptor por la formación del becario, así como los gastos del viaje de ida y vuelta, pudiendo financiar el INIA el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario cuando le acompañen, al menos durante un 90 por 100 del tiempo de desarrollo de la actividad, el seguro de asistencia médica y accidentes.

6.2.3 Los becarios postdoctorales que desarrollen la actividad en España recibirán el estipendio y el seguro de asistencia médica y accidentes. La ayuda institucional abonada al centro receptor se distribuirá para el pago de material fungible, pequeño equipo y asistencia a reuniones científicas. En el caso de que la actividad se realice en el extranjero, el becario recibirá el estipendio, el seguro de asistencia médica y accidentes y aquellos gastos ocasionados al centro receptor por la formación del becario. Asimismo se le abonarán los gastos del viaje de ida y vuelta, pudiendo financiar el INIA el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario cuando le acompañen al menos durante un 90 por 100 del tiempo del desarrollo de la actividad.

6.2.4 Los becarios de Incorporación recibirán el estipendio y el seguro de asistencia médica y accidentes.

6.2.5 Los becarios de Reciclaje de Personal Investigador recibirán el estipendio, los gastos del viaje de ida y vuelta, pudiendo financiar el INIA, en todo o en parte, en función de la duración de la beca, el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario cuando le acompañen al menos durante cuatro meses del desarrollo de la actividad. Asimismo el INIA financiará el seguro de asistencia médica y accidentes si la beca se realiza en el extranjero y aquellos gastos ocasionados al centro receptor, por la reorientación o actualización de la formación del personal investigador.

6.3 Los beneficiarios de las becas estarán sometidos en todo momento a la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

6.4 La Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, previo informe de la Dirección Técnica de Relaciones Científicas, podrá rescindir en cualquier momento la beca si a su juicio existiesen fundados motivos para ello.

6.5 Por resolución de esta Dirección General se aprobarán y publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las distintas convocatorias, indicando: Tipo de beca, tema, destino, tutores y dotaciones económicas, así como las circunstancias relacionadas con la selección de candidatos.

6.6 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren debidamente justificados. En el caso que se autoricen, por el Director General del Organismo a propuesta de la Dirección Técnica de Relaciones Científicas y previo informe del centro, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un periodo determinado, durante el cual dejará de percibir la dotación económica de la beca, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca.

6.7 Los Comités de Selección estarán integrados por personal especializado.

Séptima.-Obligaciones de los becarios.

7.1 Cumplir con las normas generales del centro de investigación nacional o extranjero donde realice su formación, así como en las empresas con las que se mantenga un convenio para este propósito de formación. Todo ello, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros formación, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

7.2 Ejecutar con aprovechamiento el plan de formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

7.3 Enviar a la Dirección Técnica de Relaciones Científicas del INIA, en las fechas que se señalen en cada convocatoria o cuando se le solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Director del centro de investigación correspondiente.

7.4 En todo caso, remitir informe anual antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a lo indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

7.5 Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes y con los mismos requisitos antes señalados, deberán presentar una Memoria que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar y de la tesis doctoral.

7.6 Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Director del centro en el que desarrollan su actividad y a la Dirección Técnica de Relaciones

Científicas del INIA, con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días posterior a la fecha del asiento en su cuenta corriente y comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

7.7 Los beneficiarios de las becas y las ayudas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de las mismas, dicha circunstancia, así como que fueron financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

8027 *RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Secretaria General de Alimentación, por la que se dictan normas de aplicación a las órdenes de 6 y 24 de marzo de 1992, Reguladoras del Proceso Electoral a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.*

La Orden de 6 de marzo de 1992, sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, que regula el proceso electoral a seguir para proceder a la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones citadas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confiere, en su disposición adicional primera, competencia a la Secretaría General de Alimentación para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la normativa señalada.

Por otra, la Orden de 24 de marzo de 1992, por la que se completa la anterior disposición, recoge el calendario electoral para la renovación de los Consejos Reguladores, así como la composición de los mismos, entre los que se incluye la Denominación de Origen Calificada «Rioja».

Teniendo en cuenta las características particulares que concurren en esa denominación, tengo a bien disponer:

Para la determinación de las bodegas embotelladoras inscritas en la Denominación de Origen Calificada «Rioja», cuyo nivel de comercialización en botella represente menos del 50 por 100 de su comercialización total, a las que se refiere el anexo II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de marzo de 1992, se tendrá en cuenta la media aritmética de los valores de los años 1988, 1989, 1990 y 1991.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Secretario general de Alimentación, Fernando Méndez de Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

BANCO DE ESPAÑA

8028 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 8 de abril de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,004	103,314
1 ECU	129,548	129,938
1 marco alemán	63,395	63,585
1 franco francés	18,718	18,774
1 libra esterlina	180,329	180,871
100 liras italianas	8,401	8,427
100 francos belgas y luxemburgueses	308,142	309,068
1 florín holandés	56,301	56,471
1 corona danesa	16,334	16,384
1 libra irlandesa	168,680	169,186
100 escudos portugueses	73,780	74,002
100 dracmas griegas	54,093	54,255
1 dólar canadiense	86,660	86,920
1 franco suizo	69,037	69,245
100 yenes japoneses	77,910	78,144
1 corona sueca	17,468	17,520
1 corona noruega	16,127	16,175
1 marco finlandés	23,147	23,217
100 chelines austríacos	900,781	903,487
1 dólar australiano	78,438	78,674

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

8029 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación de esta Universidad.*

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de fecha 27 de mayo de 1991, el plan de estudios de las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación, de esta Universidad, se ordena su publicación conforme figura en el anexo a esta Resolución.

Málaga, 27 de febrero de 1992.—El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO

INGENIERO DE TELECOMUNICACION PLAN DE ESTUDIOS

- Título oficial al que conduce estos estudios: Ingeniero de Telecomunicación.
- Estudios de Primer y Segundo Ciclo.
- Duración: 5 (3+2) años.
- Centro responsable de la organización del plan: E.T.S. de Ingenieros Industriales.
- la carga lectiva global es de 450 (270+180) créditos conforme a la siguiente distribución:

Curso	Obligatorias		Optativas		Libre Conf.	Global
	T	P	T	P		
1º Ciclo						
	T	P	T	P		
1º	42	41			7	90
2º	42	38			10	90
3º	39	41			10	90
Total	123	120			27	270
2º Ciclo						
4º	6		30		45	90
5º	6	3	21		36	90
Total	12	3	51		81	180
Proyecto fin de carrera	15					
Totales	135	138	51		81	450

6.- Los créditos para la libre configuración de su curriculum por el alumno son 45 (10%)

7.- Para la obtención del título es requisito la presentación de un Proyecto o Trabajo fin de carrera, y tiene asignado un total de 15 créditos, ya reflejados en el cuadro anterior.

8.- Atendiendo a lo previsto en el R.D. 1497/87 de 27 de noviembre, se pueden otorgar créditos por equivalencia a prácticas en empresas, con los siguientes requisitos:

8.1. El otorgamiento de créditos por la realización de prácticas en Empresas de trabajos académicamente dirigidos, así como, la acreditación de los estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad, se realizará por equivalencia de créditos asignados a las asignaturas optativas, a propuesta del Departamento responsable y atendiendo el objeto de la citada asignatura, y previo informe de la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

8.2. La valoración en créditos prevista en el apartado anterior, no superará en ningún caso el de 54.

9.- Régimen de acceso al segundo ciclo.

9.1. Superación del primer ciclo de Ingeniería de Telecomunicación.

10.- De las optativas de segundo ciclo el alumno debe completar, al menos, las asignaturas correspondientes a una especialidad, completando el resto de los créditos con las otras asignaturas propuestas, ó de las optativas del segundo ciclo de informática.